



**ACTA**

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2019/11	El Pleno

**DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN**

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	24 de mayo de 2019
<b>Duración</b>	Desde las 13:00 hasta las 13:15 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos del Palacio Provincial
<b>Presidida por</b>	Carlos García González
<b>Secretario</b>	Virgilio Maraña Gago
<b>Interventor</b>	Pedro González García

**ASISTENCIA A LA SESIÓN**

<b>DNI</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Asiste</b>
70810785H	Alba María Moreno Tejedor	Sí
06536493P	Alberto Becerril Rodríguez	Sí
06537420S	Ángel Jiménez Martín	Sí
06566477T	Benito Zazo Núñez	Sí
70801501A	Carlos Moral Herranz	Sí
34999737Q	Eduardo Duque Pindado	Sí
70800495D	Eugenio Miguel Hernández Alcojor	Sí
06535644X	Federico Martín Blanco	Sí
06516159Y	Honorio Rico Sánchez	Sí
04172094D	Javier González Sánchez	Sí



06542762K	Jesús Caro Adanero	SÍ
70811958H	Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Si
06577520A	Jesús Martín García	SÍ
70782824W	José María García Tiemblo	SÍ
06562285V	José Raúl Blanco Martín	SÍ
70801763N	Juan Pablo Martín Martín	SÍ
06545330J	María Beatriz Díaz Morueco	SÍ
06551225C	Mariano Robles Morcillo	SÍ
06522587V	Pablo Luis Gómez Hernández	SÍ
05266047J	Rafael Pérez Nieto	SÍ
70803588C	Roberto Aparicio Cuéllar	SÍ
06527263R	Santiago Jiménez Gómez	SÍ
06579944N	Silvia Llamas Aróstegui	SÍ
70820221R	Víctor Morugij Sintschillo	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

#### **A) PARTE RESOLUTIVA**

##### **A.1.- Aprobación del acta de la sesión anterior (extraordinaria 10.05.2019).**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria.  
Unanimidad (25)

Por parte de la presidencia, se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador al acta de la última sesión, acta 09/19, de 10 de mayo de 2019 –extraordinaria- distribuida con anterioridad a la convocatoria de la presente sesión. No formulándose ninguna observación, se considera por ello aprobada, conforme a los artículos 71 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactada en sus mismos términos



**A.2.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Expedientes de delegaciones de competencias de gestión tributaria y recaudación de Ayuntamientos en el OAR (C. Rector OAR 08.05.19 y Dictamen E.H. 20.05.19).**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria.  
Unanimidad (25)

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 20 de mayo de 2019, en relación con el expediente de referencia. No solicitándose turno de intervención por ninguno de los portavoces, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

**VOTACIÓN:**

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (12 PP, 7 PSOE, 1 UPyD, 1 Cs, 1 TC, 1 IU y 2 N.A.) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

**ACUERDO**

*Visto que el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación, en sesión celebrada con carácter ordinario, el pasado 8 de mayo, acordó, previo debate, en votación ordinaria, y por unanimidad: 16 votos a favor (9 PP, 3 PSOE, 2 N.A., 1 IU, y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los diecisiete Consejeros que son los que de derecho componen este órgano de gobierno, aprobar lo correspondiente a delegaciones de competencias de gestión tributaria y recaudación.*

*Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas (20.05.19) que ratifica el acuerdo del Consejo Rector), se acuerda:*

*Vistos los escritos y documentos enviados por los Ayuntamientos de Cantiveros (RE. 2019-E-RE-1496), Císla (R.E 2019-E-RC-2145), Higuera de las Dueñas (R.E. 2018-E-RC-7304), Serranillos (R.E. 2018-E-RC-6958), Navarredondilla (R.E. 2019-E-RC-167) , Solosancho (R.E. 2019-E-RC-1655) y La Torre (R.E. 2019-E-RC-3358) en materia de las delegaciones de gestión y recaudación de tributos; y el informe propuesta de la Gerente del OAR , de fecha 17/04/2019, se acuerda:*

**PRIMERO:** *Asumir las competencias de los Ayuntamientos de Cantiveros, Císla, Higuera de las Dueñas, Serranillos y La Torre con el alcance y vigencia, en relación a la gestión tributaria y recaudatoria de **recursos periódicos**, conforme se detalla a continuación:*

<b>Ente / Fecha Acuerdo delegación</b>	<b>Conceptos / alcance de la delegación</b>	<b>Vigencia</b>
Ayto. Cantiveros 03-12-2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gestión Tributaria del IBI, IAE e IVTM (en este último caso solo altas) y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva de tributos y otros ingresos de Derecho Público</li> </ul>	Desde 01-01-2019 al 31-12-26 prórroga tácita anual (es la actualización con un periodo de permanencia de 8 años)
Ayto. Císla 04-12-2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gestión Tributaria del IBI, IAE e IVTM (en este último caso solo altas) y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva de estos impuestos.</li> </ul>	Desde 01-01-2019 al 31-12-26 prórroga tácita anual (es la actualización con un periodo de permanencia de 8 años)
Ayto. Higuera de las	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gestión Tributaria del IVTM (solo altas) y</li> </ul>	Desde 01-01-2019 al



Dueñas 26-12-2018	Recaudación Voluntaria y Ejecutiva de este impuesto	31-12-26 prórroga tácita anual (es la delegación con un periodo de permanencia de 8 años)
Ayto. Serranillos 04-12-2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gestión Tributaria del IBI, IAE e IVTM (en este último caso solo altas) y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva de estos impuestos</li> </ul>	Desde 01-01-2019 al 31-12-26 prórroga tácita anual (es la actualización con un periodo de permanencia de 8 años)
Ayto La Torre 29-12-2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gestión Tributaria del IBI, IAE e IVTM (en este último caso solo altas) y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva de estos impuestos y tasas y otros ingresos de Derecho Público.</li> </ul>	Desde 01-01-2019 al 31-12-26 prórroga tácita anual (es la actualización con un periodo de permanencia de 8 años)

**SEGUNDO:** Asumir las competencias del Ayuntamiento de Navarredondilla sobre la **recaudación en vía voluntaria y ejecutiva de recursos aperiódicos** con el alcance y vigencia, según se expresa a continuación:

Ente / Fecha Acuerdo delegación	Conceptos / alcance de la delegación RVE-Recaudación Voluntaria y Ejecutiva.	Vigencia
Ayto. Navarredondilla 26-12- 2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tributos y otros ingresos de derecho público</li> </ul>	Desde BOP hasta 31-12-2023, prórroga tácita por periodos de dos años

**TERCERO:** Asumir las competencias del Ayuntamiento de Solosancho sobre la **gestión, liquidación y recaudación del I.I.V.T.N.U.** con el alcance y vigencia, según se expresa a continuación:

Ente / Fecha Acuerdo delegación	Conceptos / alcance de la delegación GL-RVE-Gestión, Liquidación y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva.	Vigencia
Ayto. Solosancho 26-09-2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>IIVTNU- Gestión, Liquidación y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva.</li> </ul>	Desde fecha aprobación y vigente durante dos años, prórroga tácita por el mismo periodo.

**CUARTO:** Notificar a los Ayuntamientos citados y publicar para general conocimiento en el BOP y BCyL, según lo preceptuado en el art. 7.2 del TRLHL, las presentes aceptaciones de delegaciones de competencias en materia de gestión tributaria y recaudatoria.

### A.3.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Crédito extraordinario 03/2019. Aprobación (Dictamen 20.05.19).

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria.  
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen –favorable– de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, adoptado en sesión de 20 de mayo.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta contenida en el dictamen de la Comisión informativa, que arroja el siguiente resultado:

#### VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco



Diputados presentes en la votación (12 PP, 7 PSOE, 1 UPyD, 1 Cs, 1 TC, 1 IU y 2 N.A.) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

**ACUERDO:**

*Vista la propuesta del Presidente de la Diputación Provincial, por la que se manifiesta la conveniencia -y se plantea- proceder a una modificación del presupuesto general de la Corporación, en la modalidad de crédito extraordinario.*

*Vista la fiscalización favorable de dicha propuesta de acuerdo, practicada por la Intervención de Fondos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37.3 del RD 500/90 de 20 de abril, se acuerda:*

**PRIMERO:** *Aprobar inicialmente el expediente Crédito Extraordinario nº 03/2019 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2019, con el detalle que a continuación, y como anexo, se recoge.*

**SEGUNDO:** *Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, con exposición pública del mismo previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.*

**ANEXO**

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO 3/2019**

**ESTADO DE GASTOS**

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
4190/48907	ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS PURA RAZA, FERIAS GANADERAS	3.500,00 €
419/48908	ASOCIACION VINOS CEBREROS, MISIÓN CONOCE LA DOP VINOS DE CEBREROS	2.500,00 €
4200/48902	ASOCIACION INGENIERÍA JORNADAS TÉCNICAS	5.000,00 €
		<b>11.000,00 €</b>
	<b>FINANCIACION CON BAJAS EN PARTIDAS</b>	
<b>PARTIDA/CONCEPTO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
4190/48901	ASOCIACIONES FERIAS GANADO	6.000,00 €
4200/2260601	MEJORA EFICIENCIA Y OPTE	5.000,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>11.000,00 €</b>

**A.4.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Reconocimiento extrajudicial de créditos 02/2019. Aprobación. (Dictamen EH 20.05.19).**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria.  
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen –favorable- de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, adoptado en sesión de 20 de mayo.



No produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta contenida en el dictamen de la Comisión informativa, que arroja el siguiente resultado:

**VOTACIÓN:**

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (12 PP, 7 PSOE, 1 UPyD, 1 Cs, 1 TC, 1 IU y 2 N.A.) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho

**ACUERDO:**

*Vista la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos de la Diputación Provincial de Ávila por importe de 130.073,13 euros, conocida la fiscalización de la Intervención de Fondos, se acuerda:*

**PRIMERO:** *Aprobar extrajudicialmente créditos por importe de ciento treinta mil setenta y tres euros con trece céntimos (130.073,13 €) con el detalle que a continuación -como anexo- se indica.*

**SEGUNDO:** *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos.*

**ANEXO**

Nº	PARTIDA	Nº FACTURA	FECHA FACTURA/FEC HA REGISTRO	PROVEEDOR	CIF	CONCEPTO	IMPORTE A ABONAR
1	4190/22699	18373	25/10/2018	EXCMA. DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	P3700000G	SERVICIOS AZAFATA STAND DE Ávila AUTENTICA FERIA SALAMANCA 2018	825,00 €
			17/04/2019				
2	2313/21200	5300076678	18/07/2018	X-ERGON SOLUCIONES TECNICAS	B28984094	MATERIAL REPARACIONES CENTRO RESIDENCIAL	361,79 €
			23/07/2018				
3	4530/61903	2018/457	17/12/2018	PADECASA, OBRAS Y SERVICIOS	A05010285	LIQUIDACIÓN OBRA REFUERZO FIRME CRTA. AV-P-502 MUÑO GALINDO	9.335,97 €
			17/12/2018				
4	4530/61903	2018/163	28/11/2018	CYC VÍAS, S.L.	B05237615	LIQUIDACIÓN OBRA ENCHANCHE CRTA. AV-P-608 ACCESO CASASOLA.	16.556,12 €
			28/11/2018				
5	4530/61903	C18/139	26/11/2018	TECNOLOGIA DE FIRMES, S.L.	A85058618	LIQUIDACIÓN OBRA REFUERZO FIRME CRTA. AV-P-131 BERNUY ZAPARDIEL	3.955,19 €
			26/11/2018				
6	4530/61903	ECF1800/357	14/11/2018	ECOASFALT, S.A.	A81055279	LIQUIDACIÓN OBRA REFUERZO FIRME CRTA. AV-P-120 CABIZUELA	17.278,79 €
			14/11/2018				
7	4530/61903	C18/140	26/11/2018	TECNOLOGIA DE FIRMES, S.L.	A85058618	LIQUIDACIÓN OBRA CRTA. AV-P-131 CABEZAS DEL POZO-BERCIAL	23.758,92 €
			26/11/2018				
8	4530/61903	180257	18/12/2018	PERGAR HERMANOS, S.L.	B05026109	LIQUIDACIÓN OBRA CRTA. AV-P-108 ACCESO A VEGA SANTA Mª	3.919,40 €
			18/12/2018				
9	3260/63201	037/19	13/05/2019	EXPLOTACIONES LA MURALLA S.L.	B05143698	OBRA PASEO COLEGIO DE HUÉRFANOS	54.081,95 €
<b>TOTAL RECONOCIMIENTO 2/2019</b>							<b>130.073,13 €</b>

**A.5.- ÁREA DE COOPERACIÓN ECONOMICA LOCAL.** Expediente de expropiación correspondiente al Proyecto "Ensanche y Acondicionamiento de la carretera



provincial AV-P-646: CL-510-Malpartida-Becedillas. **Rechazo hojas de aprecio (Expte. 2122/2015. Informe propuesta 16.05.19).**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria.  
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta al Pleno del expediente de referencia, en concreto del informe-propuesta de acuerdo del Técnico del Servicio de de Asistencia y Asesoramiento Jurídico a Municipios de 16 de mayo de 2019.

No produciéndose intervenciones se somete a votación la correspondiente propuesta de acuerdo.

**VOTACIÓN:**

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (12 PP, 7 PSOE, 1 UPyD, 1 Cs, 1 TC, 1 IU y 2 N.A.) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** *El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de abril de 2016, se acordó, entre otros, aprobar inicialmente el Proyecto y anexo de expropiación "Ensanche y Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-646: CL-510 – Malpartida - Becedillas".*

**Segundo.-** *El citado Proyecto y anexo de expropiación se sometieron al trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el Periódico Diario de Ávila y en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos como así consta en el expediente administrativo. Y, asimismo, se dio trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados.*

**Tercero.-** *Por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 23 de diciembre de 2016, se acordó, entre otros, aprobar definitivamente el Proyecto de Obras y Anexo de expropiaciones "Ensanche y Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-646: CL-510 – Malpartida - Becedillas".*

**Cuarto.-** *Se levantaron las correspondientes Actas previas a la ocupación y, posteriormente, previa la formulación de las hojas de depósito, se levantaron las Actas de Ocupación.*

**Quinto.-** *Esta Diputación requirió, con fecha 19 de octubre de 2017, a Odonel Hernández Obeso y a Liduina Hernández Obeso para que presentasen hojas de aprecio, en la que se concretasen el valor en que estimasen los objetos que se expropiaban.*

**Sexto.-** *Por los titulares afectados por la expropiación, Odonel Hernández Obeso y Liduina Hernández Obeso se presentaron, la hoja de aprecio respecto a la parcela afectada que consta en el Proyecto de Obras, como es la Parcela 5001 del Polígono 1 del Término Municipal de Malpartida de Corneja. Dicha Hoja de aprecio tuvo entrada en el Registro General de esta Diputación el día 9 de noviembre de 2017 (nº R.E. 9193).*

**Séptimo.-** *Se dio traslado al Servicio de Vías y Obras de esta Diputación de la hoja de aprecio presentada por los interesados a los efectos correspondientes de emisión de informe y hoja de aprecio provincial fundada al respecto.*

**Octavo.-** *Por el Ingeniero del Servicio de Vías y Obras de esta Diputación, se emitió la hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación:*

**"HOJA DE APRECIO QUE FORMULA LA ADMINISTRACION, MEDIANTE INFORME TÉCNICO QUE FUNDAMENTA LA VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE "ENSANCHE Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA PROVINCIAL AV-P-646: CL-510 – MALPARTIDA DE CORNEJA – BECEDILLAS".**



### 1. ANTECEDENTES.

Se elabora la presente hoja de aprecio por encargo de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, a los efectos de proponer el rechazo a la hoja de aprecio, aportada por el expropiado, y proponer la aprobación de la presente por parte de la Administración. El bien, al que se hace referencia en la presente hoja de aprecio, lo constituye los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto de "ensanche y acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-646: CL-510 – Malpartida de Corneja – Becedillas".

Parcela 5001 del polígono 1, dentro del término municipal de Malpartida de Corneja (Ávila), con referencia catastral: 05116A00105001

La tramitación se desarrolla de acuerdo con las reglas prevenidas en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa, de 17 de Diciembre de 1954, cumpliéndose todas las prescripciones de la misma.

### 2. MARCO NORMATIVO.

La normativa que resulta de aplicación es la que a continuación se relaciona:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLS).
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante, REF).
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, URCyL).
- Real Decreto 1.020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración y el cuadro marco de valores de suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (en adelante, RD 1.020/1993).
- Orden ECO 805/2003, de 27 de marzo, sobre Normas de Valoración de Bienes Inmuebles y determinados derechos para finalidades Financieras (BOE 09/04/2003)
- Orden EHA/564/2008, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.
- Orden Ministerial de 26 de abril (BOE 5/05/2005) que establece el Módulo "M, al que hace referencia el Real Decreto 1020/1993.
- Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre de 2006 por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el artículo 30 y en la Disposición Transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.

Y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

### 3. FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE DE JUSTIPRECIO.

En la presente Hoja de Aprecio, los valores aplicados para el cálculo de las indemnizaciones correspondientes están referidos a la fecha legal de la iniciación de la fase de justiprecio, (S.T.S. de 16/5/79, 19/11/79, 21/12/84, 4/2/85, 2/10/95, entre otras). Por ello, resulta de aplicación en base al principio de temporalidad, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (B.O.E. núm. 261 de 31 de Octubre de 2015). Este último establece en su Disposición Transitoria Tercera, que las reglas de valoración contenidas en dicha Ley serán aplicables en todos los expedientes incluidos en su ámbito material de aplicación, que se inicien a partir de su entrada en vigor.

### 4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN QUE SE EXPROPIA.

Franja de terreno correspondiente a parcela rústica, dentro del término municipal de Malpartida de Corneja, para el ensanche y acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-646: CL-510 – MALPARTIDA DE CORNEJA – BECEDILLAS".

La descripción de los bienes y derechos afectados es la que figura en el Acta Previa, con carácter de Acta de Ocupación, resumiéndose a continuación los datos correspondientes al terreno y bienes afectados:

REFERENCIA CATASTRAL:	05116A00105001
PARCELA N.º:	5001
POLÍGONO:	1
TÉRMINO MUNICIPAL:	Malpartida de Corneja





Fig. 3. Imagen correspondiente a la parcela 5001 (toma de vista: dirección Malpartida de Corneja a Becedillas).



Fig. 4. Imagen correspondiente a la parcela 5001 (toma de vista: dirección Becedillas a Malpartida de Corneja).

## **5. COMENTARIO Y RECHAZO DE LA HOJA DE APRECIO.**

### **5.1. Comentario.**

Con respecto a la indemnización contenida en la hoja de aprecio, aportada por la propiedad, cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

#### **5.1.1. Con respecto a la clasificación del tipo de suelo.**

La hoja de aprecio, aportada por la propiedad, justifica que la clasificación del suelo, afectado por la expropiación, sea considerada como suelo urbano. Para ello se remite a la valoración realizada por el Jurado Provincial de Expropiación, de fecha 15 de marzo de 1999, con respecto a la pieza separada de la finca número 55, sita en el término municipal de Malpartida de Corneja, propiedad de D. Gregorio Hernández González, afectada de expropiación en una extensión de 989 m<sup>2</sup> de terreno calificado como urbano, por el Servicio Territorial de Fomento, con motivo de la obra "Mejora de Plataforma C-510 de Salamanca a Piedrahita, P.K. 27,350 al 46,410, Clave: 2.1 –AV-5/ATX

La justificación aducida, por el Jurado Provincial de Expropiación, para considerar como urbana la superficie referenciada en el párrafo anterior es la que se transcribe a continuación:

"CONSIDERANDO que Malpartida de Corneja carece de instrumento de planeamiento alguno, y por tanto, para la calificación de un terreno como urbano se estará a lo que determine las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito Provincial de Ávila, aprobadas por Orden de la Consejería de Medio

Ambiente y Ordenación del Territorio de 9 de septiembre de 1997 y teniendo en cuenta que este terreno al estar situado en una carretera de salida de núcleo por la que circulan las redes de servicio (ya que en este lado existen edificaciones construidas con todos los servicios) le es de aplicación el punto 3 del artículo 1.4 de Régimen del Suelo correspondiente a la Normativa de las citadas Normas Subsidiarias de Ámbito Provincial, y por tanto, el suelo es urbano”.

Ahora bien, aún desconociendo si la parcela referenciada tiene correspondencia con la que nos ocupa, y desconociendo la interpretación realizada, por parte del Jurado Provincial de Expropiaciones, conviene hacer la siguiente aclaración con respecto a la catalogación de suelo urbano, contenida en el punto 3º del artículo 1.4 de Régimen del Suelo, correspondiente a las citadas Normas Subsidiarias de Ámbito Provincial, el cual dice textualmente que:

“En las carreteras de salida de los núcleos por las que se prolonguen las redes de servicios, podrán considerarse **bandas laterales de 20 m.** de fondo, **a contar desde la línea de edificación definida por la legislación de carreteras** hasta una distancia de 50 m. desde la última edificación conexas con la trama urbana y ejecutadas antes de la entrada en vigor de estas Normas Provinciales”.

La Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y el Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, establecen que: la línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías para automóviles, y a 18 metros en el resto de las carreteras, desde la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

En el artículo 26.4, de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, se establece que: en los tramos urbanos o a urbanizar el instrumento correspondiente del planeamiento urbanístico podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado anterior, previo informe preceptivo y vinculante de la administración titular de la carretera.

Con el propósito de determinar una línea de edificación menos restrictiva de los 18 metros, fijada en la Ley de Carreteras de Castilla y León, y de conformidad con los criterios establecidos para los casos especiales de autorización, a título de precario, aprobados por Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Ávila de fecha 26 de mayo de 2014 (B.O.P. 5/06/2014), se estableció que: en la salida de los núcleos de población que carecieran de Planeamiento urbanístico, dentro del anillo de 50,00 metros, zona permitida la edificación en las Normas Subsidiarias Provinciales de Ávila, el cerramiento se podrá situar a 9,00 metros del eje de la carretera, y la edificación a 3,00 metros retranqueada del anterior, o lo que es lo mismo, a 12,00 metros del eje de la carretera.

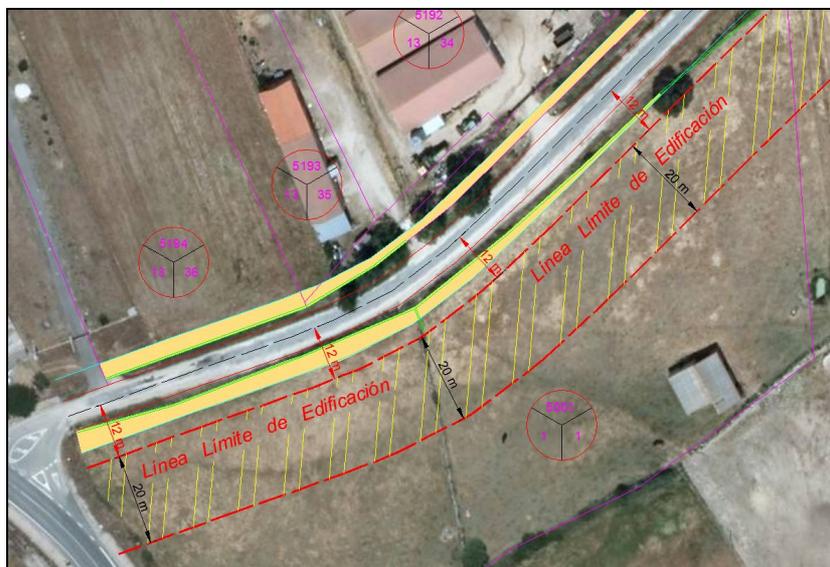


Fig. 5. Imagen correspondiente a la delimitación de suelo urbano, conforme a las NN.SS.PP.

En la imagen anterior se plasma el contenido correspondiente al punto 3º del artículo 1.4 de Régimen del Suelo, de las Normas Subsidiarias de Ámbito Provincial de Ávila, se fija la franja de 20 metros que puede considerarse como suelo urbano, a partir de la línea de edificación fijada, 12 metros con respecto al eje de la carretera provincial.

Por lo tanto, **no puede considerarse el suelo expropiado como suelo urbano**, puesto que dicho terreno no tiene tal catalogación, conforme a lo determinado en las Normas Subsidiarias de Ámbito Provincial de Ávila. Rechazando la valoración presentada, en la hoja de apreciación de la propiedad, para la superficie expropiada.

**5.1.2. Con respecto a la valoración del cerramiento afectado por la expropiación.**

En el Informe técnico que acompaña la Hoja de Aprecio de la propiedad se hace una valoración para la reposición de un muro de mampostería a dos caras de piedra granítica colocadas en seco, de dimensiones medias, un metro de altura y cuarenta centímetros de espesor.



Fig. 6. Fotografía correspondiente al cerramiento de piedra existente en la parcela.

En la valoración presentada por la propiedad se contempla la unidad de obra: metro cúbico de muro de mampostería ordinaria a dos caras vista de piedra granítica en seco. La descomposición de la misma y valoración correspondiente al cerramiento afectado es la siguiente:

**Valor según el generador de precios del COATG (Colegio de Guadalajara):**

**Presupuesto**

Código	Nat	Ud	Resumen	CanPres	PrPres	ImpPres
mED6MA060	Partida	m3	MAMPOST. ORDINARIA GRANITO 2 C/VTA	1	208,08	208,08
			Mampostería ordinaria de piedra granítica a dos caras vistas en seco, en muros hasta 50 cm. de espesor, i/preparación de piedras, asiento y medios auxiliares, s/NTE-EFP-6, medida deduciendo huecos superiores a 2 m2.			
mO01OB080	Mano de obra	h	Oficial cantero	3,450	18,26	63,00
mO01OB090	Mano de obra	h	Ayudante cantero	3,450	17,34	59,82
mP01SM020	Material	m3	Piedra granit.mampost.ordin.	1,200	66,00	79,20
%CI	Otros	%	Costes Indirectos	2,020	3,00	6,06
			mED6MA060	1	208,08	208,08
			<b>MURO</b>	<b>1</b>	<b>208,08</b>	<b>208,08</b>

Fig. 7. Determinación de la unidad de obra, presentada por el perito de la propiedad.

Valor al que habrá que aplicar el IVA correspondiente; en concreto, adoptando este último precio de 208,08 €/m<sup>3</sup>, y aplicado a las dimensiones medias del muro a reponer, el resultado del valor de reposición por metro lineal de muro resulta ser:

$$208,08\text{€/m}^3 \times 0,4 \text{ m} \times 1,0 \text{ m} = 83,23 \text{ €/m. (más el 21\% de IVA).}$$

Valor que aplicado a los 150 metros de muro afectados por la expropiación, el resulta total de reposición es:

$$83,23 \text{ €/m} \times 150 \text{ m} = 12.484,5 \text{ € (más el 21\% de IVA).}$$

Fig. 8. Valoración de la reposición del cerramiento, presentado por el perito de la propiedad.

Con respecto a la determinación del valor de reposición determinado, y aún dando por válidas las mediciones y precios unitarios, aportados por el perito de la propiedad, no cabe más que el rechazo de dicha valoración, por dos aspectos fundamentales:

1º.- En la valoración, efectuada por el perito de la propiedad, se incluye dentro de la unidad de obra, el aporte de piedra granítica de mampostería. Cuando dicho material será puesto a disposición de la propiedad y depositado por la Administración en la parcela del interesado. Por lo tanto dicho concepto no puede aparecer en el descompuesto de dicha unidad.

2º.- Por otro lado, el rendimiento especificado para el oficial y ayudante cantero (3,45 h / m<sup>3</sup>) se considera excesivo, máxime cuando la Norma Tecnológica de la Edificación (NTE-EFP-6), sobre la que se fundamenta la unidad de obra presentada, tiene su ámbito de aplicación en edificación; más en concreto la especificación EFP-6 es de aplicación como muro de apoyo de forjado o muro de arriostamiento en edificios construidos con mampostería concertada ordinaria.

**Presupuesto**

Código	Nat	Ud	Resumen	CanPres	PrPres	ImpPres
mE06MA060	Partida	m3	MAMPOST. ORDINARIA GRANITO 2CVTA. Mampostería ordinaria de piedra granítica a dos caras vistas en secos, en muros hasta 50 cm de espesor, i/preparación de piedras, asiento y medios auxiliares, s/NTE-EFP-6, medida deduciendo huecos superiores a 2m2.	1	208.08 €	208.08 €
mO010B080	Mano de obra	h	Oficial cantero	3.450	18.26 €	63.00 €
mO010B090	Mano de obra	h	Ayudante cantero	3.450	17.34 €	59.82 €
mP015M020	Material	m3	Piedra granit. Mampost. Ordin.	1.200	66.00 €	79.20 €
%CI	Otros	%	Costes indirectos	2.020	3.00 €	6.06 €
			mE06MA060	1	208.08 €	208.08 €
<b>MURO</b>				<b>1</b>	<b>208.08 €</b>	<b>208.08 €</b>

Fig. 9. Discrepancias en la valoración aportada el perito de la propiedad.



**1**  
**NTE**  
**Diseño**

Estructuras

**Fábrica de Piedra**

**1979**



**1**  
**EFP**

**1. Ambito de aplicación** Muros resistentes y de arriostamiento de fábrica de piedra en edificios de una o dos plantas sobre el nivel del terreno, situados en zonas cuyo grado sísmico sea inferior a 8, según la NTE «ECS-Estructuras. Cargas Sísmicas».

Especificación	Símbolo	Aplicación
EFP-6 Mampostería ordinaria-Clase-E	EFP-6	Como muro de apoyo de forjado o muro de arriostamiento en edificios construidos con mampostería concertada ordinaria.

Fig. 10. Descripción de la Norma Técnica de Edificación NTE-EFP-6

**5.2. Rechazo de la hoja de aprecio.**

En base a todo lo anteriormente expuesto, no cabe sino el rechazo de la hoja de aprecio presentada por la propiedad; puesto que la valoración contenida en la misma no se ajusta al valor real de los bienes objeto de la expropiación. Considerando dicha valoración desproporcionada, si atendemos a la naturaleza rústica de la finca y al uso agrario al que se destina en la actualidad. Se procede por tanto a elaborar la Hoja de Aprecio de la Administración, en cumplimiento del artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, utilizando para ello los criterios contenidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en virtud de lo contenido en su artículo 34.1 del TRLS, que establece que dicha normativa es de aplicación al caso que nos ocupa: "las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto (...)

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación

que la motive. Por ello, y en aplicación del artículo 36, el valor del suelo no urbanizable se determinará mediante la capitalización de las rentas reales o potenciales del suelo, conforme a su estado en el momento de la valoración, tal y como se expone en el punto siguiente:

## **6. CRITERIOS Y VALORACIONES.**

### **6.1.- Determinación de la "Situación Básica": Suelo Rural**

Tanto el TRLS '07/2015 como el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo (R.D. 1492/2011), desvinculan la valoración a efectos expropiatorios de la calificación urbanística de los terrenos, de tal modo, que dicha valoración se efectúa en atención a lo que ha denominado el legislador estatal como "situación básica" en la que se encuentran los terrenos.

En nuestro caso, nos encontramos en situación de suelo rural, que es aquel suelo que no está integrado en la trama urbana. Entre otros supuestos, aquel suelo "para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización".

Por tanto, debe valorarse lo que hay, con independencia de las clases y categorías urbanísticas del suelo, se parte en la Ley de las situaciones básicas: hay un suelo rural, esto es, aquel que no está integrado funcionalmente en la trama urbana y otro urbanizado, entendiéndose por tal el que ha sido efectiva y adecuadamente transformado por la urbanización.

Con la finalidad de acreditar la situación de suelo rural de los terrenos que se expropián, insertamos la ortofotografía de la zona, en la que puede observarse su falta de urbanización.



Fig. 11. Ortofotografía de la zona de emplazamiento de la parcela.

### **6.2. Criterios de valoración. Valoración por capitalización de rentas.-**

La valoración se efectúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y ss. del TRLS'07/2015 y artículos 7 y ss. del RVLS'11, mediante la aplicación del método de capitalización de rentas.

Para la determinación del justiprecio se han de aplicar lo más acertadamente posible los distintos elementos que contribuyen a fijar la justa indemnización. Por lo tanto, el valor del suelo estará condicionado por las circunstancias concurrentes que inciden sobre el mismo, siendo el método para obtener dicho valor, el predeterminado legalmente, atendiendo a la individualidad y características de la finca objeto de expropiación.

Por ello, y teniendo en consideración que la totalidad del suelo afectado se enmarca o encuadra dentro de la citación de "suelo rural", conforme a lo regulado en el citado Real Decreto, los terrenos afectados por la ejecución de esta infraestructura deberán tasarse "mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.



*La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada. El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza, en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan”.*

*Resulta indispensable, en base al principio de legalidad, aplicar el criterio valorativo establecido para el suelo rural basado en la “tasación mediante la capitalización de la renta anual, real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración”. Pero ello, conlleva que, ante la indefinición legal del concepto de renta anual real, no definida en el Real Decreto Legislativo 7/2015, y ante la imposibilidad de conocer la citada renta anual real de cada una de las fincas, puesto que la misma deriva del conocimiento efectivo y real de la renta percibida en razón de la explotación existente en cada finca, se estima más ajustado a la realidad y a su vez a la legalidad, el valorar el suelo conforme al criterio de la capitalización de la renta anual potencial, método que de acuerdo a la Ley se calculará atendiendo al rendimiento de la explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que le sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción.*

*Por último conviene destacar, que según establece la Disposición Adicional Séptima relativa a las reglas para la capitalización de rentas en suelo rural “(...) para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, a que se refiere el artículo 36, se utilizará como tipo de capitalización el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.*

## **7. VALORACIÓN CONCRETIZADA.-**

### **Antecedentes:**

Acta de Ocupación: 21 de septiembre de 2017  
Finca número 05116A00105001- Polígono 1, parcela 5001  
Cerramiento: 150 metros lineales de muro de mampostería.  
Propiedad. Liduina Hernández De Obeso y Odonel ernandez Obeso  
SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN: 435,35 m<sup>2</sup>  
CALIFICACIÓN CATASTRAL: PD - Prados o praderas

### **Procedimiento general de valoración:**

*La valoración de la expropiación se realiza mediante el método de tasación conjunta (art. 89.4 Ley de urbanismo de CyL).*

*Situación de suelo rural (art. 21.2a) del TRLS 07/2015.*

*Valoración por capitalización de rentas regulado en el artículo 36 del TRLS 07/2015.*

*“Los terrenos se tasaran mediante la capitalización de la renta anual o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.*

*Según el ART. 9 RVLS'11 la renta potencial puede determinarse, según la siguiente expresión:*

$$R = I - C$$

*Donde:*

*R = Renta anual potencial de la explotación (€/Ha)*

*I = Ingresos anuales de la explotación (€/Ha)*



$C = \text{Costes anuales de la explotación}$

**Tasa de capitalización.**

Para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, a que se refiere el artículo 36, se utilizará como tipo de capitalización el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

En consecuencia, se aplica la siguiente fórmula a efectos de capitalización:

$$V = R / r$$

Donde:

$V = \text{Valor del capital}$

$R = \text{Renta anual.}$

$r = \text{Tipo de capitalización}$

Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2016):

Tipo de capitalización: valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

	<b>Índice</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Nacional		<b>3,67%</b>

**En nuestro caso el tipo de capitalización será del 3,67%**

**Calculo del Valor Unitario:**

Para proceder al cálculo de la renta potencial de dichos terrenos, elaboramos la cuenta analítica deducida de los datos de la comisión provincial de valoración de Ávila.

CUENTA ANALÍTICA:

<b>PD - PRADOS O PRADERAS</b>				
<b>INGRESOS</b>				
	<i>Unidad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Total</i>
HENO	Kg.	6 800.00	0.12 €	816.00 €
RASTROJERA/caza	Ud.	1.00	10.00 €	10.00 €
SUBVENCIÓN INDIRECTA	Ud.	1.00	80.00 €	80.00 €
			<b>Total</b>	<b>906.00 €</b>
<b>GASTOS</b>				
Abono cobertera	kg.	100.00	0.17 €	17.00 €
Recolección	Ha.	1.00	50.00 €	50.00 €
Contribución y Tasas	Ha.	1.00	10.00 €	10.00 €
Mano de obra	Hora	1.00	12.00 €	12.00 €
Empacado y recogida	kg.	6 000.00	0.02 €	120.00 €
			<b>Total</b>	<b>209.00 €</b>
<b>MARGEN BRUTO: INGRESOS - GASTOS = RENTA + BENEFICIO</b>				
		906.00 €	209.00 € =	697.00 €
<b>RENTA 60% DEL M.B.</b>		697.00 €	60.00% =	418.20 €
<b>CAPITALIZANDO</b>				



Deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años: 3.67%

El Valor del terreno: 113 950.95 (€ / ha)

1.14 €/m<sup>2</sup>

La Renta deducida es de 418,20 €/Ha

$$V = 418,20 / 0.0367 = 11.395 \text{ €/Ha}$$

**Con las consideraciones anteriores, establecemos que el valor del suelo es de: 1,14 €/m<sup>2</sup>.**

#### **FACTOR DE CORRECCIÓN POR LOCALIZACIÓN.**

Conforme a lo determinado en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, el factor global de localización, deberá obtenerse del producto de los tres factores de corrección que se mencionan a continuación y no podrá ser superior a dos.

- Por accesibilidad a núcleos de población, u1.
- Por accesibilidad a centros de actividad económica, u2.
- Por ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, u3.

El Factor global de localización será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$FI = u1 \times u2 \times u3$$

En todo caso, a los efectos del cálculo del factor global de localización, cuando alguno de los tres factores de corrección no resulte de aplicación tomará como valor la unidad.

Analizamos la aplicación del artículo 17, Factor de corrección por localización para la valoración de la Finca número 05116A00105001 (parcela 5001 del Polígono 1 de Malpartida de Corneja).

- Accesibilidad a núcleos de población. Se calculará utilizando la expresión:

$$u_1 = 1 + \left[ P_1 + \frac{P_2}{3} \right] \cdot \frac{1}{1.000.000}$$

Donde:

$P_1$ = El número de habitantes de los núcleos de población situados a menos de 4 km de distancia medida a vuelo de pájaro, entendida como la distancia en línea recta medida sobre la proyección en un plano horizontal.

$P_2$ = El número de habitantes de los núcleos de población situados a más de 4 km y a menos de 40 km de distancia medida a vuelo de pájaro o 50 minutos de trayecto utilizando los medios habituales de transporte y en condiciones normales.

$$\text{En nuestro caso } u1 = 1,014$$

- Accesibilidad a centros de actividad económica. Cuando el suelo rural a valorar esté próximo a centros de comunicaciones y de transporte, por la localización cercana a puertos de mar, aeropuertos, estaciones de ferrocarril, y áreas de intermodalidad, así como próximo a grandes complejos urbanizados de uso terciario, productivo o comercial relacionados con la actividad que desarrolla la explotación considerada en la valoración, el factor de corrección, u2, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión

$$u2 = 1,6 - 0,01 \cdot d$$

Donde:

d = La distancia kilométrica desde el inmueble objeto de la valoración utilizando las vías de transporte existentes y considerando el trayecto más favorable. Esta distancia, en ningún caso,



será superior a 60 km.

En nuestro caso  $u_2 = 1,595$

c) Cuando el suelo rural a valorar esté ubicado en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, resultará de aplicación el factor corrector  $u_3$ , que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$u_3 = 1,1 + 0,1 \cdot (p + t)$$

Donde:

$p$  = coeficiente de ponderación según la calidad ambiental o paisajística.

$t$  = coeficiente de ponderación según el régimen de usos y actividades.

Dentro del Término Municipal de Malpartida de Corneja, en el cual se ubica la parcela analizada, NO se encuentra dentro de ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), ni dentro de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

En nuestro caso  $u_3 = 1,0$

Por lo tanto el Factor global de localización será el resultado de:

$$FI = u_1 \times u_2 \times u_3 = 1,617$$

### 8. VALORACIÓN FINAL DEL SUELO.

La valoración final del suelo, deberá tener en cuenta la localización espacial concreta del inmueble y aplicar, cuando corresponda, un factor global de corrección al valor de capitalización, según la siguiente fórmula

Valoración final:  $V_f = V \times FI$

Siendo:

$V_f$ : Valor final del suelo

$V$ : Valor de capitalización de la renta

$FI$ : Factor global de localización.

Por lo tanto el Valor final del suelo será:

$$V_f = 1,14 \text{ €/m}^2 \times 1,617 = 1,88 \text{ €/m}^2$$

### 9. VALORACIÓN DEL CERRAMIENTO.

Código	Nat	Ud	Resumen	CanPres	PrPres	ImpPres
mE06MA060	Partida	m3	MAMPOST. ORDINARIA GRANITO 2C/VTA. Mampostería ordinaria de piedra granítica a dos caras vistas en seco, en muros hasta 50 cm de espesor, i/preparación de piedras, asiento y medios auxiliares, medida deduciendo huecos superiores a 2m2.	1	50.00 €	50.00 €
m0010B080	Mano de obra	h	Oficial cantero	1.3635	18.26 €	24.90 €
m0010B090	Mano de obra	h	Ayudante cantero	1.3635	17.34 €	23.64 €
%CI	Otros	%	Costes indirectos mE06MA060	3 %		1.46 €
				1	50.00 €	50.00 €
<b>MURO</b>				1	50.00 €	50.00 €

Adoptando el precio determinado de 50,00 € / m<sup>3</sup> y aplicado a las dimensiones medias del muro a reponer, el resultado del valor de reposición del metro lineal de muro es: 50,00 € / m<sup>3</sup> × 0,4 m × 1,0 m = 20,00 € / metro lineal de muro.

Valor que aplicado a los 150 metros de muro afectado por la expropiación, el resultado total de reposición es:



$$20,00 \text{ € / m} \times 150 \text{ m} = 3.000 \text{ €}$$

#### **10. INDEMNIZACIÓN POR DEMÉRITO.**

La superficie total de la parcela afectada es de 11.532,00 m<sup>2</sup>, de la que se expropián 435,35 m<sup>2</sup>, que supone un 3,78 % del total.

La escasa entidad que supone la superficie expropiada en relación con el total de la parcela objeto de la expropiación 3,78 %, nos permite establecer como nula la indemnización por demérito.

#### **11. VALORACIÓN CONCRETIZADA.**

La valoración de los bienes y derechos afectados por la expropiación, es la siguiente:

**Superficie a expropiar:** 435.35 m<sup>2</sup>

$$\text{Valoración suelo: } 435,35 \text{ m}^2 \times 1,88 \text{ €/m}^2 = 818,46 \text{ €}$$

**Cerramiento afectado:** 150 m.l. cerramiento de mampostería en seco

$$\text{Valoración cerramiento} = 150 \text{ m.l.} \times 20,00 \text{ € / m.l.} = 3.000 \text{ €}$$

**SUMA = 3.848,16 €**

**Premio de afección:** 5% s/ 3.818,46 = 190,92 €

**TOTAL = 4.009,38 €**

**Ascendiendo la valoración final de los bienes expropiados a la cantidad de CUATRO MIL NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.009,38 €).**

Es cuanto tengo que informar, y lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos."

**Noveno.-** Se solicitó a la Intervención de Fondos de esta Diputación la emisión del pertinente informe relativo a la oportuna retención de crédito por el importe a que ascendería el justiprecio correspondiente a la Hoja de aprecio provincial.

**Décimo.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Hojas de aprecio fundadas del valor del objeto de la expropiación (titulares afectados: Odonel Hernández Obeso y Liduina Hernández Obeso), Proyecto "Ensanche y Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-646: CL-510 – Malpartida - Becedillas".

En virtud de lo expuesto, **SE ACUERDA:**

Visto el estado del expediente de expropiación correspondiente al Proyecto "Ensanche y Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-646: CL-510 – Malpartida - Becedillas".

Resultando que de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, se requirió a Odonel Hernández Obeso y Liduina Hernández Obeso, para que presentase hojas de aprecio respecto a la Parcela 5001 del Polígono 1 del Término municipal de Malpartida de Corneja.

Resultando que la hoja de aprecio fue presentada por los interesados, Odonel Hernández Obeso y Liduina Hernández Obeso, y se dio traslado de la misma al Servicio de Vías y Obras de esta



*Diputación Provincial a los efectos de emisión de la pertinente hoja de aprecio provincial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la propia Ley de Expropiación Forzosa.*

*Resultando que se solicitó a la Intervención de Fondos de esta Diputación la emisión del pertinente informe relativo a la oportuna retención de crédito por el importe a que ascendería el justiprecio correspondiente a la Hoja de aprecio provincial.*

*Considerando que los interesados Odonel Hernández Obeso y Liduina Hernández Obeso presentaron su hoja de aprecio motivada y firmada por Perito, en la que estima, en síntesis, el valor de los bienes objeto de expropiación: Polígono 1, Parcela 5001: Valor Hoja de aprecio: 23.183,32€.*

*Considerando que ha sido examinada la Hoja de Aprecio formulada por los interesados, y fue remitida para informe para informe del Ingeniero Técnico del Servicio de Vías y Obras de esta Diputación Provincial, al considerar que el precio propuesto es excesivo, y habiéndose formulado a su vez la Hoja de Aprecio Provincial, redactada por el mencionado Ingeniero en el que cifra el valor de la parte de la finca expropiada en el Polígono 1, Parcela 5001 en la cantidad de 4.009,38€.*

*Considerando que el precio fijado por el Ingeniero del Servicio de Vías y Obras de esta Diputación se considera adecuado por los motivos y fundamentación que indican en la hoja de aprecio provincial.*

**PRIMERO:** *Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por Odonel Hernández Obeso y Liduina Hernández Obeso respecto a la finca de su propiedad, sita en el término municipal de Malpartida de Corneja, Polígono 1, Parcela 5001.*

**SEGUNDO:** *Estimar adecuada la valoración efectuada por el Ingeniero Técnico del Servicio de Vías y Obras de esta Diputación Provincial, y en consecuencia aprobar la Hoja de Aprecio Provincial, que se notificará a los propietarios, los cuales dentro de los diez días siguientes, podrán aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso, tendrán derecho a hacer las alegaciones que estimen pertinentes, empleando los métodos de valoración que juzguen más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que consideren oportunas en justificación de dichas alegaciones.*

**TERCERO:** *Si transcurriesen los diez días y los propietarios rechazasen el precio señalado en la Hoja de Aprecio de la Diputación, se remitirá el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa."*

## **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

### **B.1.- Extracto de resoluciones del mes de abril de 2019 (Expte. 952/2019).**

Seguidamente se procede a dar cuenta de las Resoluciones de la Presidencia y Diputados Delegados de Área, dictadas entre los días 1 y 30 de abril de 2019, números 739 a 1.043 ambos inclusive, para que los señores Diputados conozcan el desarrollo de la administración provincial, a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previsto en el artículo 22.2.a) y 46.2 Apdo. e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que figuran en el expediente.

El Pleno toma conocimiento.



## **B.2.- Declaración institucional en apoyo de los trabajadores de la empresa Iberdrola SAU en el municipio de Arévalo.**

Previamente a proceder a la lectura de las víctimas de violencia de género (periodo 24 abril/18 mayo 2019), el Sr. Presidente cede la palabra al secretario General para que proceda a la lectura de una "*Declaración institucional en apoyo de los trabajadores de la empresa Iberdrola SAU en el municipio de Arévalo*". Dicha declaración se transcribe a continuación:

### **"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

*Habiendo tenido conocimiento a través del Ayuntamiento de Arévalo, merced al acuerdo adoptado en su Junta de Gobierno de 25 de abril de 2019, del anuncio de cierre de las oficinas de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU en la localidad de Arévalo, que presta servicios de mantenimiento y operaciones en redes y líneas eléctricas,*

*Siendo conscientes del beneficio que la permanencia de dichas oficinas redunde en beneficio de este municipio y su comarca, por resultar necesario para la adecuada prestación de un servicio básico como la electricidad,*

*Estando previsto el traslado forzoso a otras localidades de la totalidad de la plantilla que desarrolla su actividad en dichas oficinas,*

*Esta Diputación Provincial de Ávila*

### **DECLARA**

*1º- Trasladar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU nuestro ofrecimiento para realizar las gestiones necesarias para mantener la actividad de su centro de trabajo en Arévalo.*

*2º- Trasladar a todos los trabajadores nuestro apoyo en estos momentos complejos para su futuro.*

*3º- Reafirmar que el sostenimiento de servicios, tanto públicos, como privados en las localidades de la provincia de Ávila son la única alternativa para asentar población en nuestro entorno rural, objetivo con el que esta Diputación e siente firmemente comprometida.*

*4º- Trasladar este acuerdo a las instituciones públicas y privadas implicadas.*

*En Ávila, a 24 de mayo de 2019"*

## **B.3.- Relación víctimas 24 abril/20 mayo 2019 (Expediente 419/2017).**

Según lo acordado por el pleno corporativo, el Secretario da lectura a la relación de víctimas mortales consecuencia de la violencia de género, actualizada a 20 de mayo de 2019 (periodo 24 a 20 de mayo de 2019), en memoria de aquéllas y como manifestación de condena y repulsa ante estos luctuosos y execrables hechos.

### **MUJERES**

#### **Muertes confirmadas**

<b>Nº</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Fecha</b>	<b>Edad</b>	<b>Provincia</b>
18	S.H.	Alemana	23.04.2019	39	Sta. Cruz de Tenerife
19	J.U.M.	Española	01.05.2019	46	Madrid



20	M.L.M.C.	Ecuatoriana	09.05.2019	41	Murcia
----	----------	-------------	------------	----	--------

**RELACIÓN DE MENORES VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO**  
(Datos provisionales año 2019)

Nº	Nombre	Nacionalidad	Fecha	Edad	Provincia
1	J.H.	Alemana	23.04.2019	10	Sta. Cruz de Tenerife

### C) RUEGOS Y PREGUNTAS

#### C) RUEGOS Y PREGUNTAS. C1).- SR. CARO ADANERO (PSOE).

**SR. CARO ADANERO (PSOE).**- El Sr. Caro afirma que el 24 de septiembre de 2018 se decretó la paralización de unas obras que estaba ejecutando el Ayuntamiento de Fontiveros. Transcurridos 8 meses desde el inicio del expediente administrativo, y dado que no ha recaído a la fecha resolución alguna, el Sr. Caro considera que en esta actuación ha existido un interés electoralista, esperando que en la próxima semana, tras las elecciones, se concluya el referido expediente y que los ciudadanos de Fontiveros puedan disfrutar de la inversión municipal suspendida.

**SR. PRESIDENTE.**- Toma nota.

#### C) RUEGOS Y PREGUNTAS. C2).- SR. GARCÍA TIEMBLO (PP).

**SR. GARCÍA TIEMBLO (PP).**- Dirige un ruego al Sr. Presidente, para que le sea entregada información sobre las cuentas del Grupo Popular, reiterando, en tal sentido, la petición que habría formulado en varias ocasiones, y sin éxito, al anterior Presidente.

**SR. PRESIDENTE.**- Toma nota.

#### C) RUEGOS Y PREGUNTAS. C3).- SR. CARO ADANERO (PSOE).

**SR. CARO ADANERO (PSOE).**- En relación con la obra de ejecución de una carretera que supuestamente se está iniciando entre Solosancho y Baterna, el Sr. Caro denuncia se habrían producido gestos propagandísticos relacionados con la misma por parte del Sr. Diputado Jesús Martín García, mediante fotografías en las que aparece junto a las máquinas de trabajo, dando a entender el comienzo de las mismas, cuando de acuerdo con los datos del expediente a que ha tenido acceso el grupo socialista, dicha carretera está en proceso de expropiación, exigiendo que se aclaren los siguientes extremos:

1º.- Con cargo a qué partida presupuestaria se está ejecutando la inversión, debiendo acompañarse de informe del Sr. Interventor.

2º.- Quién se responsabilizaría de la conducta de riesgo del Sr. Diputado por subirse a las máquinas en las que aparece fotografiado y que, a juicio del Sr. Caro, supone una vulneración de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3º.- Caso de que no exista partida presupuestaria, que se habilite.

El Sr. Caro, concluye que, entendiendo que esta actuación constituye un ejemplo de propaganda



electoral, debiera ser el presupuesto de campaña del Partido Popular el que debería correr con el gasto. Exigiendo también, por ello, que se depuren responsabilidades.

**SR. PRESIDENTE.-** Toma nota.

#### **DECLARACIÓN FINAL SR. PRESIDENTE.**

Previamente al levantamiento de la sesión, el Sr. Presidente manifiesta su deseo de: "suerte democrática" a todos los presentes en los comicios del 26 de mayo; así como su agradecimiento por el trabajo desarrollado en estos 4 años de mandato, y por la cordialidad que ha existido en el trato personal de todos los Diputados; lo cual ha permitido que la Diputación Provincial haya funcionado como un foro de debate cercano y productivo.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**